

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de diciembre de 2020

Número 5664-RA-9

# **CONTENIDO**

#### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, presentadas por diputados sin partido

Anexo RA-9

Miércoles 2 de diciembre







PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRITARIA TÉCNICA

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO A PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Ana Lucía Riojas Martínez**, diputada sin partido, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los **artículos 7, 8, 47, 52, 88 Bis, 96 y 131, por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas**, para quedar como a continuación se presenta:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7	Artículo 7
***	***
I. a XXXV	I. a XXXV

**XXXVI.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;

XXXVII. Las víctimas indirectas como niñas, niños, o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada

encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio o feminicidio, tendrán derecho, atendiendo al interés superior de la niñez, al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley, a la ayuda, asistencia, protección

**XXXVI.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;

XXXVII. Las víctimas indirectas como niñas, niños, o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas, tendrán derecho, atendiendo al interés superior de la niñez, al acceso a la salud, a la educación, a la



reparación integral y, en su caso, la compensación en los términos de esta Ley, y

XXXVIII...

atención psicológica, a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley, a la ayuda, asistencia, protección reparación integral y, en su caso, la compensación en los términos de esta Ley, y

XXXVIII. ...\_

## Artículo 8. .

•••

•••

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito competencias. deberán de sus otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio. Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en plazo de treinta comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

Artículo 8. ...

• • •

•••

...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas. niños o adolescentes orfandad, de madre o padre o ambos. por homicidio, feminicidio o porque o alguno de ellos encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en treinta un plazo de días comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a



los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños v adolescentes. muieres. con discapacidad. personas migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos instituciones en las públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Especial atención se deberá observar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños adolescentes, mujeres, discapacidad, personas con migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Especial atención se deberá observar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños do adolescentes orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio, feminicidio o porque estos alguno de ellos



Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas. respectivos paquetes escolares y uniformes garantizar para condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo, en especial cuando las víctimas indirectas sean niños o adolescentes orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio.

homicidio o feminicidio.

# en el sistema educativo, en especial cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas. Artículo 88 Bis. ... Artículo 88 Bis. ... I. a V. ... I. a V. VI ... a) ... a) .. b) ... b) ... c) ... c) ... d) Cuando la víctima indirecta sea d) Cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, niña, niño o adolescente en orfandad. de madre o padre o ambos, por de madre o padre o ambos, por

encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas.

Artículo 52. Los Gobiernos federal y

de las entidades federativas, a través

de sus secretarías, dependencias,

entidades y organismos de educación,

así como aquellos municipios que

cuenten con la infraestructura y la

capacidad de prestación de servicios,

en el marco de sus competencias

deberán entregar a los niños, niñas v

condiciones dignas y su permanencia

homicidio o feminicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se

respectivos paquetes escolares

para

víctimas.

garantizar las

adolescentes

uniformes



	encuentren en calidad de personas
	desaparecidas o no localizadas.
	•••
	**** Yes:
Artículo 96	Artículo 96
	•••
···	
•••	•••
•••	···
Las entidades federativas en sus	Las entidades federativas en sus
registros deberán contar con un	registros deberán contar con un
padrón permanente y actualizado que	padrón permanente y actualizado que
incluya niñas, niños y adolescentes en	incluya niñas, niños y adolescentes en
orfandad por homicidio o feminicidio,	orfandad por homicidio, feminicidio o
desagregando la información, por lo	porque estos o alguno de ellos se
menos, en los rubros de edad, sexo,	encuentren en calidad de personas
escolaridad y víctima indirecta. El	desaparecidas o no localizadas,
Registro Nacional de Víctimas deberá	desagregando la información, por lo
contar con un padrón permanente y	menos, en los rubros de edad, sexo,
actualizado que incluya niñas, niños y	escolaridad y víctima indirecta. El
adolescentes en orfandad por	Registro Nacional de Víctimas deberá
homicidio o feminicidio,	contar con un padrón permanente y
desagregando la información, por lo	actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por
menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y	4€
escolaridad, entidad federativa y víctima indirecta.	
Victima indirecta.	estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas
	desaparecidas o no localizadas,
*** G G G G G G G G G G G G G	desagregando la información, por lo
	menos, en los rubros de edad, sexo,
	escolaridad, entidad federativa y
	víctima indirecta.
Artículo 131	Artículo 131



En todo caso, cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio, tendrá derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica y a los fondos de ayuda federal y estatal que otorga esta Ley hasta alcanzar la mayoría de edad, o en caso de que se encuentre cursando sus estudios superiores, hasta la obtención de su título profesional y en su caso cédula profesional. atención psico-emocional podrá en caso de que el tratamiento médico lo considere necesario, extenderse aún entrada la mayoría de edad.

En todo caso, cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas, tendrá derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica y a los fondos de ayuda federal y estatal que otorga esta Ley hasta alcanzar la mayoría de edad, o en caso de que se encuentre cursando sus estudios superiores, hasta la obtención de su título profesional y en caso cédula profesional. atención psico-emocional podrá en caso de que el tratamiento médico lo considere necesario, extenderse aún entrada la mayoría de edad.

**SUSCRIBE** 

DIP. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ

### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

#### Mesa Directiva

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/